



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de _____% que por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, que perciba el ejecutado **GALEANO FABIO** como empleado de la **FOPEP FONDO DE PENSIONES PUBLICAS**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **FOPEP FONDO DE PENSIONES PUBLICAS** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **6.290.024**

2. Decretar el embargo y retención de las cuentas bancarias de ahorros y corrientes, CDTs, fiducias y cualquier otro producto financiero que tenga el demandado, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **6.290.024**

3. Oficiase en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares numeral 2, a EXPERIAN COMPUTEC S.A (ANTES DATACREDITO) y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A (ANTES CIFIN), a fin que informen los productos, especificando el número de cuenta entidad donde el ejecutado registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0014

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**